RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 286-2016-MDJN/A

Jesús Nazareno, 07 DIC 2016

VISTO:

El informe N°114-2016-MDJN-2016-DGA/CARI y la Opinión Legal N°02-2016-JSM/ALE, de fecha 07 de diciembre del 2016, y demás recaudados administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Articulo II del Título Preliminar, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Comité de Selección, adjudico la Buena Pro de la Licitación Pública N°01-2016-MDJN/CE para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida N°01 y la Avenida Progreso de la Asociación de Vivienda de Totora del Distrito de Jesús Nazareno Huamanga Ayacucho", primera convocatoria al Consorcio COVAL Integrado por Constructora y Servicios Generales India SAC, Consorcio Valdelirios EIRL y Jurado Ingenieros SAC;

Que, mediante la Informe N°114-2016-MDJN-DGA/CARI de fecha 05 de diciembre del 2016, el Presidente del Comité de Selección la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno del Proceso de Selección Licitación pública N°01-2016-MDJN/CE para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida N°01 y la Avenida Progreso de la Asociación de Vivienda de Totora del Distrito de Jesús Nazareno Huamanga Ayacucho"., hace conocimiento que el día 04 de octubre del 2016, en la que se recomienda que el comité no absolvió las consultas y observaciones de los participantes utilizando el formato establecido en el anexo N°02 de la Directiva N°23-2016-OSCE /CD, seguidamente el 16 de noviembre en cumplimento del proceso de selección se precedió a la recepción, validez de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro , durante el proceso se pone en conocimiento la denuncia ante la OSCE por parte de la Empresa MOZ Asociados SAC , empresa que no fue registrado como participante del proceso,

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Artículo 49.- Etapas: La Entidad debe utilizar la licitación pública para contratar bienes y obras. La licitación pública contempla las siguientes etapas:
1. Convocatoria, 2. Registro de participantes.3. Formulación de consultas y observaciones, 4. Absolución de consultas y observaciones, 5. Integración de bases, 6. Presentación de

ofertas, 7. Evaluación de ofertas, 8. Calificación de ofertas, 9. Otorgamiento de la buena pro, el incumplimiento de estas etapas constituye causal de nulidad;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta licita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a ley.

Que, resulta pertinente señalar que la observación formulada por la OSCE se sustenta en la normatividad aplicable en materia de contrataciones, por lo que se advierte causales de nulidad previstas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, el cual establece, entre otras, las siguientes: cuando contravengan normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento.

Que, el artículo citado en el párrafo precedente de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Resolución que declare la nulidad debe indicar la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; en el presente caso el Comité Especial recomienda retrotraer el proceso hasta la etapa de elaboración de las bases, correspondiendo declarar la nulidad mediante Resolución del Titular de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 5° de la citada ley, ya que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable.

Que, mediante el oficio N|1027-2016-MDJN/CE , emitido por la OSCE , deriva el Dictamen N°553-2016/DGR-SPI de fecha 29 de noviembre en la que advierte reiteradamente la utilización de unas bases estándar anterior a la vigente que son causal de nulidad del procesos de selección, e incluye observaciones al comité de selección que estaría transgrediendo las normas y limitando la competencia al requerir al requerir de obras diversas capacitaciones, las misma que son parte de los términos de referencia presentado por el área usuaria;

Que, mediante la Opinión Legal N°02-2016-JSM/ALE, de fecha 07 de diciembre del 2016, tomas las acciones a desplegar, se emita una directiva a través de la cual se disponga que todo comité de selección y/o órgano encargos de contrataciones proceda a cumplir a la revisión de las directivas del OSCE antes de efectuar la convocatoria a proceso, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones que se deriven de su actuar culposo o doloso, disponer el inicio de un proceso administrativo disciplinario en contra de los miembros del Comité de selección que participaron en el proceso de L.P N°01-2016-MDJN/CE con el fin de determinar las responsabilidades en que se hubiera incurrido ; además se declare la nulidad del proceso de selección hasta la etapa de elaboración de bases,

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso, de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Proceso de Licitación Pública N°01-2016-MDJN/CE para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida N°01 y la Avenida Progreso de la Asociación de Vivienda de Totora del Distrito de Jesús Nazareno Huamanga Ayacucho". por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Proceso de Selección del Proceso Licitación Pública N°01-2016-MDJN/CE para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida N°01 y la Avenida Progreso de la Asociación de Vivienda de Totora del Distrito de Jesús Nazareno Huamanga Ayacucho", hasta la **ETAPA DE ELABORACION DE BASES.**

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, al área usuaria, la oficina especialista en contrataciones, realizar las acciones necesarias para dar continuidad Proceso de Licitación Pública N°01-2016-MDJN/CE para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida N°01 y la Avenida Progreso de la Asociación de Vivienda de Totora del Distrito de Jesús Nazareno Huamanga Ayacucho".

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, con el presente acto resolutivo a los interesados e instancias administrativas pertinentes, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO AYACUCHO
ADRIEL VALENZUELA PILLIHUAMAN
ALCALDE